

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00182-00
DEMANDANTE: NILSA EMILIA MUÑOZ GUTIERREZ.
DEMANDADO: CLUB DE LEONES DE POPAYÁN.

A DESPACHO: Popayán, 4 de febrero del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, por valor de \$ 3.470.876.00, a favor de la parte demandante y con cargo a la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 060
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

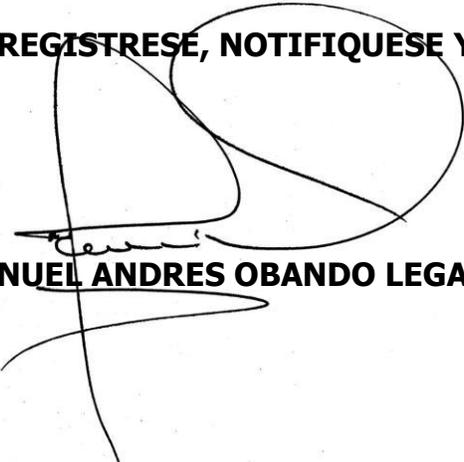
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00182-00
DEMANDANTE: NILSA EMILIA MUÑOZ GUTIERREZ.
DEMANDADO: CLUB DE LEONES DE POPAYÁN.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 016 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05-02-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2019-0021100.
DEMANDANTE: GLADYS MARIA RISUEÑO
DEMANDADO: SODEXO S.A Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 061

Popayán, Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente asunto dentro del cual el apoderado de la parte demandante ha presentado recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que ordeno el archivo del proceso con base en el artículo 30 del CPT y SS.

El auto por medio de cual se ordenó el archivo del proceso se profirió el 25 de enero de 2021 notificándose por estados electrónicos al día siguiente, el recurso se presentó el día 2 de febrero, superando el termino consagrado en el artículo 63 del CPTYSS, siendo en consecuencia extemporáneo.

Por otro lado, frente al recurso de apelación, se observa que este se presentó dentro del término legal, por tanto, de conformidad con el art. 65 del CPT y SS, corresponde aceptar la apelación y remitir el expediente al Superior.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición interpuesto frente al auto interlocutorio N° 020 del 25 de enero de 2021

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN, en el efecto SUSPENSIVO, propuesto por el apoderado de la parte ejecutante, en contra auto interlocutorio N° 020 del 25 de enero de 2021.

Ejecutoriado este proveído REMITIR el expediente al superior.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 016 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05 de febrero de 2021

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2017-00279-00
DEMANDANTE: REGINA PAREDES
DEMANDADO: PAR BANCO DEL ESTADO - FIDUPREVISORA

A DESPACHO: Popayán, 04 de febrero de 2021

En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, la cual se fijó en lista.- Sírvase Proveer

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 059
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta al mandamiento el cual ordenó el pago de *la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 35.703.848), por concepto de retroactivo pensional, suma que deberá indexarse desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta el pago total de la obligación.*

La sentencia de casación proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso ordinario, quedo ejecutoriada el día 13 de julio de 2013, según la constancia de ejecutoria visible a folio 158 del Cuaderno de Casación.

La apoderada de la parte demandante indexa cada una de las mesadas desde el mes de mayo del año 1998 hasta agosto de 2002. No obstante, la sentencia en ningún momento ordena indexar mesada por mesada desde el año 1998, sino que ordena indexar desde la fecha de ejecutoria (De acuerdo al expediente julio de 2013) el valor acumulado de las mesadas desde mayo de 1998 hasta agosto de 2002, correspondiente a \$35.703.848 hasta la fecha de pago, tal y como se dijo en el mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior, la liquidación del crédito en el presente asunto es como a continuación se presenta:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
 RADICACION: 19001-31-05-001-2017-00279-00
 DEMANDANTE: REGINA PAREDES
 DEMANDADO: PAR BANCO DEL ESTADO - FIDUPREVISORA

LIQUIDACIÓN EFECTUADA DE ACUERDO AL A.I No. 154 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020.					
Fecha de ejecutoría:		9/07/2013	Pág. 158 pdf cuaderno casación		
Valor retroactivo pensional:		\$ 35.703.848			
I.P.C INICIAL	79,43	jul-13	Fecha de ejecutoria		
I.P.C FINAL	105,48	dic-20	último conocido		
Retroactivo indexado:		\$ 47.413.344			
RESUMEN LIQUIDACIÓN A FEBRERO DE 2021					
RETROACTIVO					\$ 35.703.848
INDEXACIÓN					\$ 11.709.496
TOTAL					\$ 47.413.344

Indexando el retroactivo pensional desde la fecha de ejecutoria hasta la fecha de presentación de la liquidación, se tiene que, arroja un total de \$ 47.413.344, más las costas del proceso ejecutivo liquidadas mediante auto 435 del 9 de noviembre de 2020 por valor de TRES MILLONES QUINIETOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 3.570.384.00).

Además de ello, corresponde incluir las costas de segunda instancia del proceso ordinario, ordenadas mediante auto del 21 de septiembre de 2020 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO NOVECIENTOS UN MIL PESOS \$ (438.901)

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello la liquidación efectuada por liquidador asignado para los Juzgados Laborares.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2017-00279-00
DEMANDANTE: REGINA PAREDES
DEMANDADO: PAR BANCO DEL ESTADO - FIDUPREVISORA

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas señaladas mediante auto del 9 de noviembre de 2020, por valor de TRES MILLONES QUINIETOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 3.570.384.00).

TERCERO: INCLUIR en la liquidación la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO NOVECIENTOS UN MIL PESOS \$ (438.901) correspondiente a las COSTAS ordenadas en segunda instancia del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 016 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05 de febrero de 2021


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00103
DEMANDANTE: RONALD VILLAMARIN PANTOJA
DEMANDADO:CONSTRUCTORA A&C Y OTRO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 62

Popayán, Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasa a despacho el presente proceso, observándose que mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente asunto, por cuanto las partes en controversia llegaron a un acuerdo transaccional, el cual adjunta con la petición.

Revisado el documento mediante el cual el demandante RONALD HUMBERTO VILLAMARIN y el representante legal del Consorcio A&C MYV MEN, conformado por la Constructora A&C S.A y MYV Consultores Asociados S.A., JHON MAURICIO MANCO HERNANDEZ, celebraron un acuerdo de transacción, se observa que las partes están habilitadas para realizar dicho acto, el acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles, pues a la presente fecha las pretensiones de la demanda aun no tienen la vocación de certeza e indiscutibilidad, por tanto se puede realizarse gestiones encaminadas a su transacción, conciliación o renuncia, tal y como acontece en el presente caso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por las partes.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el presente acuerdo de transacción hace tránsito a cosa juzgada y en caso de incumplimiento presta mérito ejecutivo.

TERCERO: DECLARAR la **TERMINACION** del presente proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

DFAM

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00103
DEMANDANTE: RONALD VILLAMARIN PANTOJA
DEMANDADO:CONSTRUCTORA A&C Y OTRO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 16 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05 de febrero de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 058

Popayán, Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la corrección de la demanda se observa, cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **RUBY ESNEDA MOSQUERA HURTADO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

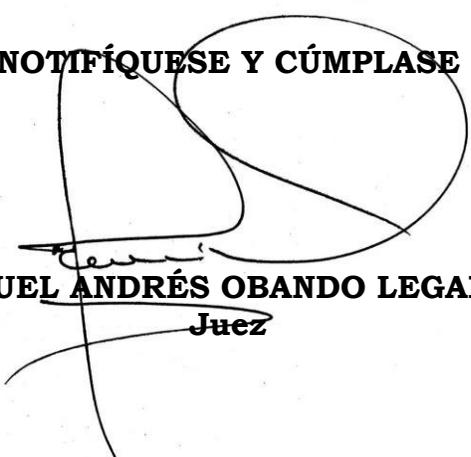
En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO:- SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

QUINTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público como parte especial de la presente providencia.

SEXTO: -COMUNICAR al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso con la remisión de los documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00001
DEMANDANTE: RUBY ESNEDA MOSQUERA HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 016 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05 de febrero de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria